

Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatio, Gto. 04 NOVIEMBRE 2003

AÑO XC

TOMO CXLI GUANAJUATO, GTO., A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2003  
176

NÚMERO

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

REGLAMENTO para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatio, Gto. 35

EL CIUDADANO C.P. GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO; 69 FRACCIÓN I INCISO B); 202 Y 204 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 4 DE JUNIO DE 2001 DOS MIL UNO, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GUANAJUATO

TITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

ARTICULO 2.

EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO, DE ELECCIÓN POPULAR, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO, Y SU COMPETENCIA ES PLENA EN EL TERRITORIO, POBLACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 3.

EL AYUNTAMIENTO ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU GOBIERNO INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

ARTICULO 4.

EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO SE RENOVARÁ Y SE INTEGRARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 5.

EL AYUNTAMIENTO INICIARÁ SUS FUNCIONES EL DÍA SEÑALADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 6.

LA CABECERA MUNICIPAL ES LA RESIDENCIA LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO COMO DOMICILIO LEGAL LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y COMO RECINTO OFICIAL EL SALÓN DE CABILDOS DE LA MISMA.

ARTICULO 7.

EL AYUNTAMIENTO PUEDE ACORDAR Y DECRETAR LA HABILITACIÓN COMO RECINTO OFICIAL A UN LUGAR DISTINTO AL SALÓN DE CABILDOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO EL PRESIDENTE DECLARADO ELECTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO SOLICITE AL PRESIDENTE EN FUNCIONES, PARA EFECTOS DE RENDIR PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;

II. CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL RINDA INFORME A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y

III. EN LAS OCASIONES QUE ASÍ LO APRUEBEN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA CALIFICADA.

CAPITULO II

DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.

PARA EFECTOS DE LA INSTALACIÓN LEGAL Y SOLEMNE DEL AYUNTAMIENTO ELECTO, EN LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, SE NOMBRARA UNA COMISIÓN PLURAL DE REGIDORES, QUE FUNGIRÁ COMO INSTALADORA DEL AYUNTAMIENTO Y SERÁ LA ENCARGADA DE PROCEDER A LA ENTREGA DEL AYUNTAMIENTO, Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 9.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DECLARADO ELECTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PREVIA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INSTALADORA Y BAJO LA DIRECCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, SE INSTALARÁ EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN EN EL RECINTO DECLARADO OFICIAL PARA RENDIR Y TOMAR PROTESTA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10.

LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SERÁ VÁLIDA CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES ELECTOS.

ARTICULO 11.

PARA EL CASO DE AUSENCIA AL ACTO DE INSTALACIÓN FORMAL DEL AYUNTAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES O SÍNDICO, SE ACTUARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 12.

HABIENDO SIDO COMPROBADA LA MAYORÍA NECESARIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO RENDIRÁ PROTESTA DE LEY ANTE LOS CIUDADANOS, SÍNDICO Y REGIDORES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL”.

CONCLUIDA LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA TOMARÁ A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO DE SANTIAGO MARAVATIO, LES HA

CONFERIDO?”.

A LO CUAL, EL SÍNDICO Y REGIDORES, LEVANTANDO LA MANO DIRÁN:

“¡SI, PROTESTO!”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGREGARÁ:

“SI ASI NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE”.

ARTICULO 13.

EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INVESTIDO DE LAS FACULTADES DE GOBIERNO, HARÁ LA DECLARATORIA DE HABER QUEDADO INSTALADO EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, ORDENARÁ SE NOTIFIQUE OFICIALMENTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN. EN ESTA MISMA SESIÓN PRESENTARÁ LOS ASPECTOS GENERALES DE SU PLAN DE TRABAJO.

ARTICULO 14.

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE PROCEDERÁ A CELEBRAR LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, EN LA QUE AGOTARÁN, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

I. A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOMBRAR AL SECRETARIO, TESORERO Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y AL CONTRALOR, QUE SE NOMBRARÁ DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

II. A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, APROBAR LAS COMISIONES PROPUESTAS PARA EL PRIMER AÑO; Y

III. INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 15.

EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPITULO III  
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 16.

EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, APROBARÁ ANUALMENTE LA INTEGRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- I. HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA;
- II. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO;
- III. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- IV. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;
- V. SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VI. EDUCACIÓN Y CULTURA;
- VII. RECREACIÓN Y DEPORTE;
- VIII. DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO; Y
- IX. DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

ARTICULO 17.

LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN DE MANERA COLEGIADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, EXCEPTO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, QUE TENDRÁ TRES VOCALES. LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS REGIDORES Y SÍNDICO, QUIENES PUEDEN SER PROPUESTOS PARA EL DESEMPEÑO DE UNA O VARIAS COMISIONES, PROCURANDO QUE SUS APTITUDES O PROFESIÓN SEAN CONGRUENTES CON LA COMISIÓN ASIGNADA.

ARTICULO 18.

TODAS LAS COMISIONES DEBERÁN SER PLURALES Y PROPORCIONALES, ATENDIENDO A LA CONFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 19.

SOLO POR CAUSAS GRAVES, CALIFICADAS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ DISPENSARSE O REMOVERSE DEL CARGO A QUIEN INTEGRE ALGUNA COMISIÓN, HACIÉNDOSE UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 20.

EL AYUNTAMIENTO PUEDE INTEGRAR DURANTE SU EJERCICIO LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES QUE A SU JUICIO RESULTEN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CUALQUIER ASUNTO QUE POR SU IMPORTANCIA ASÍ LO REQUIERA, TALES COMO: GOBIERNO Y

REGLAMENTOS MUNICIPALES, ADQUISICIONES, ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ETC.

ARTICULO 21.

POR ACUERDO DE AYUNTAMIENTO, SE PODRÁ REQUERIR A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE CUALQUIER COMISIÓN PARA QUE PRESENTEN POR ESCRITO UN INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS O SOBRE ALGÚN ASUNTO ESPECÍFICO QUE SE LES HAYA ENCOMENDADO.

ARTICULO 22.

CUANDO LOS INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN NOTAREN ALGUNA IRREGULARIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL HARÁN SABER AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE DEN SOLUCIÓN A LA MISMA.

ARTICULO 23.

CUANDO ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O COMISIONES, REQUIERA DE DOCUMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ QUE SE LE PROPORCIONEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS E INFORMARÁ SOBRE EL PARTICULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.

LAS COMISIONES TENDRÁN POR OBJETO EL ESTUDIO, DICTAMEN Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS QUE CAIGAN EN SU ÁREA DE COMPETENCIA DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 25.

EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, EL ACUERDO QUE RECAIGA A TODA GESTIÓN QUE LE PRESENTEN POR ESCRITO.

EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

SECCION I  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 26.

SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I. INSPECCIONAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA CERCIORARSE DE SU FUNCIONAMIENTO, DISPONIENDO LO NECESARIO PARA MEJORAR SU SERVICIO;

II. DISPONER DE LA FUERZA PÚBLICA PARA ASEGURAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA;

III. RESOLVER PERSONALMENTE O POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDA, SOBRE LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES;

IV. CALIFICAR Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE;

V. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS Y APROBADOS;

VI. SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO PARA HACER CUMPLIR SUS RESOLUCIONES O PARA LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO;

VII. REQUERIR, POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL AUXILIO DEL EJÉRCITO EN CASOS DE MOTÍN O ALTERACIONES GRAVES, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO;

VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE TENDRÁN A SU CARGO LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS;  
Y

IX. EFECTUAR VISITAS A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES PARA CONOCER SUS PROBLEMAS Y AUXILIAR EN LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

SECCION II  
DE LOS SINDICOS

ARTICULO 27.

SON ATRIBUCIONES DE LOS SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

SECCION III

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 28.

LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE LES ENCARGUE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 29.

SON ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 30.

EL SÍNDICO Y REGIDORES CONTARÁN CON UNA OFICINA COMÚN PARA DESPACHAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO VI

DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 31.

EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES PERCIBIRÁN LOS RECURSOS NECESARIOS Y EL APOYO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES, PREVIA SOLICITUD AL PRESIDENTE MUNICIPAL O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, LOS GASTOS FUNERARIOS SERÁN POR CUENTA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 33.

A FIN DE CADA AÑO TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UNA COMPENSACIÓN O AGUINALDO EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS; AL FINAL DE SU PERÍODO, RECIBIRÁN UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL POR EL TÉRMINO DE SU GESTIÓN, EQUIVALENTE AL SALARIO DEVENGADO EN LOS TRES ÚLTIMOS MESES.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTICULO 34.



PARA EL ESTUDIO Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;

II. TESORERÍA MUNICIPAL;

III. CONTRALORÍA MUNICIPAL; Y

IV. LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, CONSIDERANDO LAS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIOECONÓMICAS, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL RAMO O SERVICIO QUE SE PRETENDA ATENDER EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

#### SECCION I DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

##### ARTICULO 35.

EL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ES EL QUE, SIN SER MIEMBRO DEL MISMO, DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y SER DE PREFERENCIA LICENCIADO EN DERECHO O SU EQUIVALENTE ACADÉMICO.

##### ARTICULO 36.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I. INFORMAR, AL AYUNTAMIENTO Y A CADA UNO DE SUS MIEMBROS QUE LO SOLICITE, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES, PROPORCIONÁNDOLES LOS DATOS Y DOCUMENTACIÓN DE QUE SE PUEDA DISPONER;

II. COORDINAR Y ATENDER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. LLEVAR POR DUPLICADO LOS LIBROS DE ACTAS EN DONDE SE REGISTRARÁN TODAS LAS SESIONES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO, Y EN EL QUE SE ANOTARÁN EN FORMA SUCINTA TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS, REGISTRANDO LOS ALEGATOS CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO AL TÉRMINO DE SU INTERVENCIÓN;

IV. FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO;

V. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REPRESENTARLO EN ACTOS CÍVICOS ASÍ COMO EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO;

VI. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VII. CONTESTAR POR ESCRITO, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, A CUALQUIER PETICIÓN QUE HAGAN LOS CIUDADANOS POR ESCRITO; Y

VIII. RECABAR FIRMAS DEL SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS CITATORIOS RECIBIDOS OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES, SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.

## SECCION II DEL TESORERO MUNICIPAL

### ARTICULO 37.

LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CUYO TITULAR, SIN SER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y SER DE PREFERENCIA PROFESIONAL EN LAS ÁREAS ECONÓMICAS, CONTABLES O ADMINISTRATIVAS.

### ARTICULO 38.

SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I. LLEVAR AL CORRIENTE EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL;

II. ESTABLECER UN SISTEMA COMPLETO Y ACTUALIZADO DE CONTABILIDAD E INFORMÁTICA, ADECUADOS A LAS ACTIVIDADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y

III. RENDIR UN INFORME CUATRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO ESTE LO REQUIERA.

## SECCION III DEL CONTRALOR MUNICIPAL

### ARTICULO 39.

EL CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN ESTARÁN A CARGO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DE VIGILAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO A PROPUESTA DE LA

PRIMERA MINORÍA Y APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO, O EN LAS REGLAS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 40.

PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DEBERÁN REUNIRSE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 41.

SON ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL, LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

SECCION IV

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 42.

LOS DELEGADOS MUNICIPALES SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE. SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA CONSULTA A LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN, O BIEN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO ACUERDE; POR CADA DELEGADO SE NOMBRARÁ UN SUBDELEGADO.

ARTICULO 43.

EL DELEGADO MUNICIPAL, SIN SER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y SER HABITANTE DEL LUGAR DE SU ADSCRIPCIÓN.

ARTICULO 44.

LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 120, 121 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ADEMÁS RENDIR UN INFORME ANUAL AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION PARAMUNICIPAL

ARTICULO 45.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PARAMUNICIPALES SE PRESENTARAN DE MANERA CUATRIMESTRAL A RENDIR UN INFORME DE SU AVANCE AL AYUNTAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

## CAPITULO IX

### DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

#### ARTICULO 46.

EN LAS FALTAS POR LICENCIA DE MÁS DE DOS MESES DE LOS REGIDORES Y DEL SÍNDICO PROPIETARIOS, SE LLAMARÁ A LOS SUPLENTE; LAS FALTAS EN FORMA CONTINUA POR MÁS DE DOS MESES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, TENDRÁN EL CARÁCTER DE ABANDONO DEFINITIVO DEL CARGO, DEBIÉNDOSE LLAMAR AL SUPLENTE EN LA SESIÓN SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL PLAZO REFERIDO Y ACORDAR EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD EN SU CASO.

AL TÉRMINO DEL PLAZO DE LA LICENCIA CONCEDIDA, EL PROPIETARIO DEBERÁ INTEGRARSE DE INMEDIATO A SU CARGO, CUANDO SE TRATE DE LICENCIAS POR TIEMPO INDETERMINADO, EL AUSENTE SE REINTEGRARÁ A LA SESIÓN SIGUIENTE A SU AVISO DE TERMINACIÓN DE LA LICENCIA.

#### ARTICULO 47.

EN EL CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR LICENCIA, PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA HASTA DE QUINCE DÍAS NATURALES, SERÁN SUPLIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO.

#### ARTICULO 48.

LAS FALTAS TEMPORALES POR LICENCIA, PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR MÁS DE QUINCE DÍAS Y HASTA POR DOS MESES, SERÁN CUBIERTAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL, QUE SE ELEGIRÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS.

#### ARTICULO 49.

LA FALTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MÁS DE DOS MESES, POR LICENCIA, PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA, SERÁ CUBIERTA POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS.

#### ARTICULO 50.

EL AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A NOMBRAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS UN PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. POR FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO;

II. POR ESTADO DE INTERDICCIÓN DECLARADO EN SENTENCIA JUDICIAL;

III. POR REVOCACIÓN DE MANDATO; Y

IV. POR DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, EN CUYO CASO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, DESEMPEÑARÁ LA FUNCIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL JUICIO, HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA FIRME. SI ÉSTA FUERE CONDENATORIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, CONCLUIRÁ EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 51.

EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO Y DEL SUSTITUTO PODRÁ RECAER O NO EN MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PERO LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LA LEY ELECTORAL.

ARTICULO 52.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, PODRÁN RENUNCIAR O EXCUSARSE DEL CARGO.

ARTICULO 53.

LAS FALTAS POR LICENCIA DE MÁS DE UN MES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE FUNCIONARIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SERÁN CUBIERTAS EN LA FORMA QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO. LAS FALTAS POR LICENCIA DE MENOS DE UN MES, SERÁN CUBIERTAS POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 54.

LAS FALTAS DEL DELEGADO MUNICIPAL, SERÁN CUBIERTAS POR EL SUBDELEGADO, Y A FALTA DE ESTE, POR QUIEN DESIGNE EL AYUNTAMIENTO PREVIA CONSULTA A LA COMUNIDAD.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 55.

LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER AMONESTACIÓN Y DESCUENTO DEL SUELDO O COMPENSACIÓN.

ARTICULO 56.

PROCEDE LA AMONESTACIÓN Y LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 57 DE ESTE REGLAMENTO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE VIOLAN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 66, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REFERENTES A LA ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 57.

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE FALTEN A LAS SESIONES SIN JUSTIFICAR SU AUSENCIA, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I. POR CADA INASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SE DESCONTARÁ DE SU SUELDO O COMPENSACIÓN MENSUAL EL EQUIVALENTE AL 5% DE ESTE;

II. POR LA INASISTENCIA A SESIONES SOLEMNES SE LES DESCONTARÁ DE SU SUELDO O COMPENSACIÓN MENSUAL EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MISMO; Y

III. POR ABANDONO DE SESIÓN SE APLICARÁN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ATENDIENDO AL TIPO DE SESIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 58.

UNA VEZ INICIADA LA SESIÓN, CON BASE A LA HORA CITADA, SE DARÁN 10 MINUTOS DE TOLERANCIA, A QUIENES SE PRESENTEN DESPUÉS DE ESE TIEMPO Y HASTA LOS 20 MINUTOS SE LES CONSIDERARÁ COMO RETARDO. LA SUMA DE ESTOS SERÁ EQUIVALENTE A UNA FALTA, ACLARANDO QUE ESTOS SERÁN ACUMULABLES.

SE CONSIDERARÁ FALTA CUANDO UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE PRESENTE DESPUÉS DE LOS 20 MINUTOS DE INICIADA LA SESIÓN.

ARTICULO 59.

CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 60.

SE CONSIDERAN COMO FALTAS JUSTIFICADAS LAS SIGUIENTES:

I. CUANDO NO HAYA SIDO CONVOCADO A LA SESIÓN; Y

II. CUANDO OÍDAS LAS RAZONES DE LA INASISTENCIA, EL AYUNTAMIENTO LO ACUERDE POR MAYORÍA CALIFICADA.

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO Y MANEJO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 61.

EL AYUNTAMIENTO FUNCIONARÁ EN PERIODOS DE TRES AÑOS, INICIANDO SU EJERCICIO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES.

ARTICULO 62.

EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y, AL EFECTO, CELEBRARÁ SESIONES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SESIONARÁ EN FORMA COLEGIADA, BAJO LAS MODALIDADES DE:

I. ORDINARIAS;

II. EXTRAORDINARIAS;

III. SOLEMNES; Y

IV. SECRETAS.

TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ENTENDIÉNDOSE POR SESIÓN PÚBLICA, AQUELLA EN LA CUAL EXISTE UN ESPACIO SUFICIENTE PARA QUE LOS CIUDADANOS ESCUCHEN Y OBSERVEN EL DESARROLLO DE LA MISMA, O EN SU DEFECTO CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE PUEDAN SER ESCUCHADOS LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE TRATEN.

ARTICULO 63.

EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁ EL SALÓN DE CABILDOS, REQUIRIÉNDOSE MAYORÍA CALIFICADA PARA PODER REALIZARSE EN LUGAR DISTINTO, EN LOS CASOS QUE PREVÉ LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRIGIRÁ LOS DEBATES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN TENDRÁ DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

DE NO ASISTIR EL NÚMERO DE MIEMBROS NECESARIOS PARA CELEBRAR LA SESIÓN, SE CITARÁ NUEVAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE FIJA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y LA SESIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON LOS QUE ASISTAN, SIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE HAYAN TOMADO.

ARTICULO 64.

EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ DOS SESIONES ORDINARIAS MENSUALMENTE, LAS QUE SE LLEVARÁN A CABO PREFERENTEMENTE DENTRO DE LA SEGUNDA Y CUARTA SEMANA DE CADA MES, O EN SU DEFECTO, CONFORME AL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES QUE APRUEBE EL CUERPO EDILICIO.

ARTICULO 65.

ES MATERIA DE SESIÓN ORDINARIA, LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO DEBAN SER TRATADOS EN OTRA CLASE DE SESIÓN.

ARTICULO 66.

EL MISMO AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LA IMPORTANCIA O LA URGENCIA DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE ASÍ LO REQUIERA, SIN NECESIDAD DE FORMALIDADES EN LA CITACIÓN, Y EN ELLAS SE TRATARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS Y URGENTES PARA LOS QUE SE HUBIERE CONVOCADO.

ARTICULO 67.

SON MATERIA DE SESIÓN SOLEMNE:

I. LA TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

II. AQUELLAS EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL RINDA INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y

III. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

EN CUANTO A LA FRACCIÓN II, EL SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO NO TENDRÁN DERECHO A INTERVENIR O INTERPELAR, PREVENIDOS DE LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 59 DE ÉSTE REGLAMENTO.

ARTICULO 68.

ES MATERIA DE SESIÓN SECRETA LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 69.

PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, SERÁ NECESARIA LA MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, SALVO AQUELLOS ASUNTOS EN QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO O DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE EXIJA UNA MAYORÍA ABSOLUTA O CALIFICADA.

ARTICULO 70.

EN LAS VOTACIONES DE LOS ACUERDOS Y ASUNTOS TRATADOS EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, PARA EL CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ ADEMÁS DE SU VOTO INDIVIDUAL, EL DE CALIDAD.

ARTICULO 71.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I. MAYORÍA SIMPLE, LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL QUÓRUM NECESARIO PARA QUE LA SESIÓN SEA VÁLIDA;



II. MAYORÍA ABSOLUTA, LA MITAD MÁS UNO DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; Y

III. MAYORÍA CALIFICADA, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 72.

EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE HARÁ CONSTAR POR EL SECRETARIO EN UN LIBRO DE ACTAS, EN EL CUAL QUEDARÁ ESCRITO EN FORMA EXTRACTADA LOS ASUNTOS TRATADOS, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y LOS ACUERDOS TOMADOS.

CUANDO EL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO SE REFIERA A NORMAS DE CARÁCTER GENERAL E INFORMES FINANCIEROS, SE HARÁN CONSTAR O SE ANEXARÁN ÍNTEGRAMENTE AL LIBRO DE ACTAS; EN LOS DEMÁS CASOS BASTARÁ QUE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL ASUNTO TRATADO SE AGREGUEN AL APÉNDICE DEL LIBRO DE ACTAS.

LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO SE LLEVARÁN POR DUPLICADO, EL ORIGINAL LO CONSERVARÁ EL AYUNTAMIENTO Y EL OTRO SE ENVIARÁ, TERMINADO EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL, AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE FORMEN PARTE DEL ACERVO HISTÓRICO DE LA ENTIDAD.

LAS ACTAS DEBERÁN DE SER RUBRICADAS EN TODAS SUS PÁGINAS Y FIRMADAS AL FINAL DE LAS MISMAS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE PARTICIPARON EN LA SESIÓN Y POR EL SECRETARIO DEL MISMO.

ARTICULO 73.

LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES, SERÁ ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL MENOS CON 48 CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL SECRETARIO RECABARÁ LA FIRMA DE RECIBIDO DE CADA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO A QUE SE NOTIFIQUE, O DE AQUELLA PERSONA CON QUIEN SE HAYA ENTENDIDO LA NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 74.

SI POR FALTA DE QUÓRUM NO PUDIERA COMENZAR LA SESIÓN 10 MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITARÁ SE PASE LISTA DE ASISTENCIA, Y SE LEVANTARÁ LA SESIÓN, PROCEDIÉNDOSE EN LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 75.

EL SÍNDICO Y REGIDORES, POR ACUERDO DE LA MAYORÍA CALIFICADA, PODRÁN CITAR A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO HAYA OMISIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS, CUANDO ESTANDO POR CONCLUIR UN MES NATURAL Y NO SE HAYAN CELEBRANDO LAS SESIONES QUE FIJA ESTE REGLAMENTO; Y

II. EN CUANTO A LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO DEBA TRATARSE ALGÚN ASUNTO QUE PUDIERA AFECTAR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 76.

EL TESORERO Y LOS DIRECTORES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS ACUDIRÁN A LAS SESIONES CADA CUATRO MESES O CUANDO SEA NECESARIO INFORMAR O ACLARAR ALGÚN ASUNTO QUE SEA DE SU COMPETENCIA, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA SIMPLE.

EL CONTRALOR MUNICIPAL PRESENTARA UN INFORME BIMESTRAL AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO O CUANDO ESTE LO SOLICITE.

ARTICULO 77.

EN LAS SESIONES PÚBLICAS LOS ESPECTADORES GUARDARÁN EL ORDEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ LLAMAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER PERSONA QUE PERTURBE LA SESIÓN; EN CASO DE QUE PERSISTA DICHA CONDUCTA, PODRÁ ORDENAR EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA HACER RESPETAR LA SESIÓN, O EN SU CASO SUSPENDER LA MISMA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 78.

NO SE PERMITIRÁ A NINGÚN CIUDADANO QUE INTERRUMPA LAS SESIONES, HAGA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN; O PRETENDA MANIFESTARSE O TOMAR LA PALABRA DENTRO DEL RECINTO OFICIAL; EN ESTE CASO, Y PREVIO APERCIBIMIENTO, SE ORDENARÁ CON EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA HACER ABANDONAR EL RECINTO A QUIEN INTERRUMPA LA SESIÓN.

ARTICULO 79.

LAS SESIONES NO TENDRÁN DURACIÓN DETERMINADA, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO, SE DECLARARÁ UN RECESO PARA CONTINUAR A LA HORA Y DÍA QUE SE ACUERDE.

CAPITULO II

DE LAS DISCUSIONES Y LAS VOTACIONES

ARTICULO 80.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONDUCIRÁ Y COORDINARÁ LOS DEBATES, EN LOS CUALES PODRÁN PARTICIPAR TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, RESPETÁNDOSE EL ORDEN EN QUE ESTOS SOLICITEN HACER USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 81.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN DOS OCASIONES Y POR CINCO MINUTOS COMO MÁXIMO SOBRE EL MISMO TEMA, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DEL DICTAMEN QUE SE ESTÉ DISCUTIENDO. CUANDO LA INTERVENCIÓN DE UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SEA SOBRE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PEDIRÁ AL EXPOSITOR QUE VUELVA AL TEMA Y LLAMARÁ AL ORDEN A QUIEN RECURRA EN ESTA ACCIÓN.

ARTICULO 82.

SI AL PONERSE A DISCUSIÓN UNA PROPUESTA NINGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO HACE USO DE LA PALABRA, SE SOMETERÁ A VOTACIÓN DE INMEDIATO, TOMÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 83.

EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE HAGA USO DE LA PALABRA, YA SEA PARA INFORMAR O DISCUTIR, TENDRÁ LIBERTAD ABSOLUTA PARA EXPRESAR SUS IDEAS, SIN QUE PUEDA SER RECONVENIDO POR ELLO, PERO DEBERÁ ACTUAR EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 81 Y 95 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 84.

UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO UN ASUNTO POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, SOMETERLO A VOTACIÓN.

ARTICULO 85.

UNA VEZ DECLARADO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, NO SE VOLVERÁ A TOMAR LA PALABRA SOBRE EL MISMO TEMA Y SE PASARÁ INMEDIATAMENTE A SU VOTACIÓN.

ARTICULO 86.

NINGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ SER INTERRUMPIDO EN EL USO DE LA PALABRA, A MENOS QUE INFRINJA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTE REGLAMENTO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANTENDRÁ EL ORDEN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTICULO 87.

CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENGA NECESIDAD DE ABANDONAR LA SESIÓN, SE CONTINUARÁ BAJO LA CONDUCCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 88.

CUANDO UN DICTAMEN O PROPUESTA CONSTARE EN VARIOS PUNTOS O DE MÁS DE UN ARTÍCULO, SE DISCUTIRÁ O VOTARÁ PRIMERO EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE SE VOTARÁ EN LO PARTICULAR, UNA VEZ APROBADO SE ORDENARÁ LO CONDUCENTE PARA SU EJECUCIÓN.

ARTICULO 89.

SI SE PROPUSIERAN MODIFICACIONES A UNA PROPUESTA, DICTAMEN O MOCIÓN, EL AUTOR O AUTORES, FUNDAMENTARÁN SU CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD CON LAS MISMAS; EN TODO CASO, EL AYUNTAMIENTO ACORDARÁ SI SE DISCUTIRÁN TAL Y COMO SE PROPUSO ORIGINALMENTE O CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

ARTICULO 90.

SI EL DICTAMEN FUERE RECHAZADO, CUALQUIER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROPONER LOS TÉRMINOS EN QUE DEBE RESOLVERSE EL ASUNTO Y ENTONCES SE PONDRÁ A DISCUSIÓN LA NUEVA PROPUESTA; SI NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUISIERA HACERLO, VOLVERÁ EL DICTAMEN A LA COMISIÓN QUE LE CORRESPONDA PARA QUE LO PRESENTE REFORMADO O EN SU CASO, ARCHIVE DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO 91.

LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O EL PRESENTE REGLAMENTO EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL; Y PARA EL CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 92.

LAS VOTACIONES SERÁN DE TRES CLASES:

I. VOTACIÓN ECONÓMICA: QUE CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO LOS MIEMBROS QUE LO APRUEBAN, ENSEGUIDA SE HARÁ LO MISMO CON LOS QUE ESTÁN EN CONTRA;

II. VOTACIÓN NOMINAL: QUE CONSISTE EN PREGUNTAR PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS MUNÍCIPIES SI APRUEBAN O DESAPRUEBAN, DEBIENDO CONTESTAR ESTE SÍ O NO; Y

III. VOTACIÓN SECRETA: QUE CONSISTE EN EMITIR EL VOTO A TRAVÉS DE CÉDULAS EN FORMA IMPERSONAL.

ARTICULO 93.

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN EXCUSARSE DE VOTAR, Y SE ABSTENDRÁN DE HACERLO Y DE DISCUTIR ALGÚN PUNTO, CUANDO TENGAN INTERÉS PERSONAL EN EL MISMO O CUANDO SEA DEL INTERÉS DE

SU APODERADO O PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD O SEGUNDO POR AFINIDAD.

ARTICULO 94.

EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUEDARÁ ASENTADO EN EL ACTA.

ARTICULO 95.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, TANTO EN LAS SESIONES, O EN CUALQUIER ACTO PÚBLICO DEBERÁN OBSERVAR LAS CONDUCTAS DE ÉTICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 66, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPITULO III

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

ARTICULO 96.

EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ELABORAR, EXPEDIR, REFORMAR Y ADICIONAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTICULO 97.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EL AYUNTAMIENTO SE SUJETARÁ A LAS BASES NORMATIVAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 98.

LA FACULTAD PARA PROPONER ANTE EL AYUNTAMIENTO LAS INICIATIVAS O PROYECTOS DE REGLAMENTOS, BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDE:

I. AL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II. AL SÍNDICO; Y

III. A LOS REGIDORES.

ARTICULO 99.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA PODRÁN FORMULAR PROYECTOS DE REGLAMENTO, MISMOS QUE ENVIARAN AL PRESIDENTE

MUNICIPAL, PARA QUE ESTE LO PRESENTE AL AYUNTAMIENTO A EFECTOS DE QUE SEA DISCUTIDO, Y EN SU CASO, APROBADO O DESECHADO.

ARTICULO 100.

LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS REFORMAS O ADICIONES A LOS REGLAMENTOS EN VIGOR, UNA VEZ SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE TURNARÁN A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS PARA SU ESTUDIO.

ARTICULO 101.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS UNA VEZ TERMINADO EL ESTUDIO LO PRESENTARÁ ANTE EL AYUNTAMIENTO PARA SU DISCUSIÓN, EL CUAL REUNIDO EN PLENO, DETERMINARÁ SI ES PROCEDENTE SU APROBACIÓN; DE NO SER APROBADA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTICULO 102.

UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO EN LO GENERAL, SE PROCEDERÁ A DISCUTIRLO EN LO PARTICULAR.

ARTICULO 103.

TODA DISPOSICIÓN MUNICIPAL NORMATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA SER VÁLIDA, DEBERÁ SER APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMA QUE SE APROBARÁ TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE REMITIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PROMULGARÁ Y ORDENARÁ SE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

#### CAPITULO IV DEL RECURSO

ARTICULO 104.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE TRAMITARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 105.

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O EN SU DEFECTO, AL ACUERDO ESPECÍFICO QUE PARA ELLO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR VOTACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 106.

ESTE REGLAMENTO SE PODRÁ REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO LA APROBACIÓN POR

VOTACIÓN DE LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE HUBIEREN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y SE OPUSIEREN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO, A LOS 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2001 DOS MIL UNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. GUILLERMO GARCIA MARTINEZ  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ROSA INDA CALDERON LOPEZ